

**REF: MODIFICA LAS NORMAS DE
CARÁCTER GENERAL N°303 Y N°
451 EN LOS TÉRMINOS QUE
INDICA.**

10 de abril de 2026

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°561

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los numerales 1 del artículo 5 y el numeral 3 del artículo 20, todos del Decreto Ley N°3.538, Ley Orgánica de la Comisión; los artículos 7, 8°bis, 8°ter, 9 y los Títulos XVI, XVII y XVIII, todos de la Ley N°18.045; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°491 de 9 de abril de 2026, ejecutado mediante Resolución Exenta N°3920, de fecha 10 de abril de 2026, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. MODIFICACIONES NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°303

- a) Agréguese el siguiente nuevo inciso B.5 a la letra B de la Sección II.2.1.1 "Antecedentes Adicionales":

"B.5 De acuerdo con lo establecido en el Capítulo III.B.4 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, en la solicitud de inscripción se deberá especificar que se trata de una securitización retenida o autosecuritización, indicando si la retención será total o parcial, en los casos que corresponda.

- b) Agréguese el siguiente nuevo inciso C.3 a continuación de la letra C.2 del numeral 2.1.1 de la Sección II:

"C.3 Tratándose de una securitización retenida o autosecuritización, declaración del banco interesado en estructurar dicha operación, conforme lo establecido en el Capítulo III.B.4 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile."

II. MODIFICACIONES NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°451

- a) Agréguese el siguiente nuevo segundo párrafo en la Sección II "Del procedimiento de Registro Automático de títulos de deuda":

"Tratándose de títulos de deuda securitizados con activos subyacentes de créditos originados por la misma institución de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III.B.4 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, deberá

indicarse que corresponde a una securitización retenida o autosecuritización y especificar si se trata de una retención total o parcial.”

- b) Agréguese la siguiente nueva letra g) en la Sección II “Del procedimiento de Registro Automático de títulos de deuda”:

“g) Copia digitalizada de la declaración del banco interesado en estructurar una securitización retenida o autosecuritización, en caso de que se trate de títulos de deuda securitizados con activos subyacentes de créditos originados por la misma institución de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III.B.4 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

III. VIGENCIA

Las instrucciones impartidas por la Sección I de la presente norma de carácter general rigen a partir de esta fecha. Las instrucciones contenidas en la Sección II, comenzarán a regir a contar del cierre del mes siguiente al de la fecha de publicación de esta Norma.

CATHERINE TORNEL LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO